




# Ciclo de actualización tributaria

IMPUESTOS & LEGALES  
Mayo 2023

# AGENDA

- 1 REGIMEN DE PROMOCIÓN MIPYMES. ACTUALIZACIÓN Y ASPECTOS A CONSIDERAR
- 2 PRINCIPALES MODIFICACIONES EN EL IRAE URUGUAY. HACIA UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FISCAL
- 3 LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBURARIO
- 4 ESPECIFICACIONES SOBRE EL DÓLAR MEP. FACTURACIÓN, IG E IVA. ESPACIO DE DIÁLOGO AFIP - ACARA.



**RÉGIMEN MiPyMEs**  
RESOLUCIÓN (SSPYME) 88/2023  
(B.O. 31/03/2023)  
RESOLUCIÓN (SIDP) 121/2023 (B.O.  
29/03/2023).

Cr. Alberto Mastandrea  
Mayo 2023

# REGÍMEN MiPyMEs

## Charla de actualización para clientes

### PARÁMETROS INGRESOS MiPyMEs

Marzo 2023 - Disposición (SsPyME) 88/23 (B.O. 31/03/2023)

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERIA	AGROPECUARIO
	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS
MICRO	78.690.000,00	36.850.000,00	213.150.000,00	150.620.000,00	90.930.000,00
PEQUEÑO	466.910.000,00	221.600.000,00	1.518.340.000,00	1.125.450.000,00	334.950.000,00
MEDIANA TRAMO 1	2.605.040.000,00	1.838.740.000,00	7.217.020.000,00	8.010.250.000,00	1.971.190.000,00
MEDIANA TRAMO 2	3.907.130.000,00	2.625.990.000,00	10.310.100.000,00	16.184.690.000,00	3.126.440.000,00

Ingresos Computables - Actividad Principal - Promedio de los TRES últimos años

# REGÍMEN MiPyMEs

## Charla de actualización para clientes

### PARÁMETROS INGRESOS MiPyMEs

Abril 2022 - R (SPyMEyE) 23/22 (B.O. 01/04/2022)

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERIA	AGROPECUARIO
	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS
MICRO	103%	83%	88%	82%	92%
PEQUEÑO	103%	82%	88%	82%	92%
MEDIANA TRAMO 1	103%	82%	88%	82%	92%
MEDIANA TRAMO 2	103%	82%	88%	130%	92%

Ingresos Computables - Actividad Principal - Promedio de los TRES últimos años

# REGÍMEN MiPyMEs

## Charla de actualización para clientes

### BENEFICIOS MiPyMEs

BENEFICIOS	TIPO MiPyMEs			
	Micro	Pequeña	Mediana I	Mediana II
Alícuota reducida de Contribuciones Patronales (18% versus 20,40%)	✓	✓	✓	✓
IVA - Pago a 90 días	✓	✓	X	X
Obtención certificado de no retención IVA	✓	✓	✓	✓
Computo pago a cuenta 100% Impuesto al Cheque (II)	✓	✓	X	X
Eximición del doble Impuesto al Cheque por Extracciones en efectivo	✓	✓	X	X
Exclusión del retenciones tarjetas de crédito - IVA y Ganancias (III)	✓	X	X	X
Exención Impuesto a las Ganancias de los Reintegros de exportación	✓	✓	✓	✓
Planes de facilidades de pago: "sin pago" a cuenta planes de financiación tributos mensuales	✓	✓	X	X
Planes de facilidades de pago: cantidad de cuotas: de 8 a 12 y planes: 10	✓	✓	X	X
Planes de facilidades de pago: cantidad de cuotas: de 6 a 8 y planes: 10	X	X	✓	X
Planes de facilidades de pago: Incluye IVA a la fecha del vencimiento.	✓	✓	✓	X
Exclusión de presentar régimen de información de Op. Internacionales Agresivas	✓	✓	✓	✓
No rige la suspensión de los certificados de exclusión de IVA y Ganancias en Importación	✓	✓	X	X

(II) Empresa Industrial - Tramo I, el 60% del impuesto al cheque resulta computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias

(III) Sólo para comercio y siempre que la venta este vinculado a Pensionados y Jubilados con el beneficio de la devolución de IVA.

# REGÍMEN MiPyMEs

## Charla de actualización para clientes


- Los **ingresos** a considerar es el promedio HISTÓRICO de los TRES últimos años.
- Las **exportaciones** (de bienes o de servicios) se consideran al 25%.
- En el caso de **empresas nuevas**, la categorización se considera en base al promedio de los ejercicios cerrados. En caso de no existir ejercicios cerrados, se considerará MICRO EMPRESA.
- Las empresas correspondientes a un **conjunto económico** cuyos accionistas son personas humanas no se consideran vinculadas o controladas.
- Las relaciones de control y/o vinculación es respecto del último ejercicio en análisis.
- De existir **vinculación** (20%) por poseer accionista persona jurídica o fideicomiso, cada una de las Entidades que lo conforman deben reunir la condición de MiPyMes.
- De existir **control** (50%) por poseer accionista persona jurídica o fideicomiso, se deberá considerar la sumatoria de los ingresos de todas las entidades del grupo.
- La existencia de **Fideicomisos Testamentario** no se consideran a los fines de la caracterización de vinculación o control.
- Ciertas actividades requiere análisis de **personal ocupado** sin considerar el parámetros ventas.
- Ciertas actividades requiere el análisis adicional de activos existentes.
- **Inscripción en el registro** a partir del 1° día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio.
- **Vigencia del registro:** desde la emisión hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio.
- Puede solicitarse la **recategorización** en el régimen frente a la actualización (rectificativa F.1272).

# REGÍMEN MiPyMEs

## Charla de actualización para clientes

- La solicitud de inscripción podrá realizarse en **cualquier momento** mediante la presentación de una declaración jurada F.1272.
- Aclara que la presentación de la declaración jurada contenida en el F.1272 implica el **consentimiento expreso** para que la AFIP trasmita periódicamente y de manera automática la información a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Asimismo, prevé que la **información podrá ser compartida** con los siguientes organismos:
  - Sector público nacional, provincial, municipal y de la ciudad de Buenos Aires.
  - Entidades financieras y/o de crédito
  - Centros educativos y/o de capacitación.
  - Asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales.
- Con la inscripción al registro se generará el **Legajo Único Financiero y Económico** de la pyme, que contendrá la información económica, contable y financiera y los indicadores económicos, financieros y patrimoniales de la empresa.
- La **información se mantendrá actualizada** en base a lo presentado ante la AFIP y los restantes organismos con los cuales se firme Convenio para recibir información, mientras la MiPyME mantenga vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.
- Se **excluirá del registro** cuando se detecte falsedad y/o inconsistencia de datos, información o documentación o cuando la actividad declarada como Actividad Principal no se corresponda con la que proporciona mayores ingresos, aclarando que con la correspondiente baja, caerán los beneficios que hubieran sido otorgados a la empresa.





# **MODIFICACIONES EN EL IRAE PARA RENTAS PASIVAS EN EL EXTERIOR ANÁLISIS TRIBUTARIO**

Cra. Alejandra Sarni  
Mayo 2023



## — Principales Drivers de la Reforma

1. La UE a través del instrumento denominado “Código de Conducta de Fiscalidad de las Empresas” identifica y evalúa medidas preferenciales potencialmente perjudiciales en materia fiscal.
2. Califica a las entre cooperantes y no cooperantes en base a criterios de transparencia fiscal, equidad fiscal y aplicación de medidas anti BEPS.
3. Uruguay había ajustado ciertos regímenes para adecuarse a los requisitos de la OCDE y UE. En 2017, fue incluido en el listado de jurisdicciones cooperantes con compromisos asumidos, y luego de la modificación de regímenes como Zona Franca, Software y Centro de Servicios compartidos, entre otros, en 2019 se dio por cumplido y Uruguay quedó eliminado del listado.
4. A fines de 2019, el Grupo del Código de Conducta informó que evaluarían los regímenes de exoneración y exclusión de ingresos de fuente extranjera en el impuesto a las rentas y, como consecuencia del análisis realizado en octubre de 2021 Uruguay fue nuevamente declarada jurisdicción cooperante con compromisos asumidos para ajustar su normativa a las exigencias de la UE.
5. Se solicita un compromiso de enmendar dichos aspectos a partir del 1° de enero de 2023.



## — Principales Drivers de la Reforma

6. En Julio de 2022 se somete a consulta pública el anteproyecto de modificación a la Ley del IRAE y, habiéndose realizado los cambios pertinentes, en noviembre de 2022 culmina el proceso parlamentario y se transforma en Ley, luego reglamentada.
7. Finalmente, la UE anunció en su comunicado del 14 de febrero de 2023 que Uruguay ingresó a la categoría de **Jurisdicción Cooperante, sin compromisos asumidos**. Esta calificación le permitió salir del Anexo II (Lista Gris) confeccionada por la Ecofin.
8. Podría significar un paso con miras a ingresar a la OCDE

# Compromisos asumidos por Uruguay

*Gravar las  
rentas  
pasivas  
obtenidas en  
el exterior*

ó

**NO gravar  
las rentas  
pasivas,  
pero en  
tanto:**

*Dichas entidades  
cumplan con  
requisitos de  
sustancia adecuados,*

*Exista una  
cláusula  
antiabuso  
robusta  
(general o  
específica)*

*Elimine toda  
discrecionalidad  
administrativa en la  
determinación de renta  
no gravada*

## Normativa aplicable

- Ley 20.095 de fecha 25/11/2022
- Decreto 395/022 de fecha 14/12/2022
- Resolución 488/023 de fecha 15/03/2023
- **Vigencia: Ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de Enero de 2023**

## Criterio actual para la gravabilidad de la renta

### Criterio de la Fuente

- Uruguay grava las rentas de fuente uruguaya de las Empresas a una tasa del 25% , entendiéndose por tales las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados y derechos utilizados económicamente en Uruguay. Existen ciertas “extensiones” de este criterio como ser servicios técnicos prestados en el exterior bajo ciertas condiciones
- Siendo un país con estabilidad económica y política, siempre fue elegido como plataforma de inversión a nivel regional y mundial.



## Principales Modificaciones

### RENTAS SOMETIDAS AL CAMBIO – GRAVABILIDAD EN EL IRAE:

- i. Rentas derivadas de **derechos de propiedad intelectual obtenidas por una entidad** integrante de un **Grupo Multinacional (GM)** relativos a **patentes y software registrado**, enajenados o utilizados económicamente **en el exterior, en la parte que NO corresponda a ingresos calificados**.
- ii. **Otras rentas pasivas como rendimientos de capital inmobiliario, dividendos, intereses**, regalías no incluidas en el párrafo anterior, otros rendimientos de capital mobiliario e incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos que generan los rendimientos precedentes y todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar rendimientos a partir de dichas rentas, obtenidos **en el exterior** por entidades que formen parte de GM, **siempre que NO se trate de una entidad calificada**.
- iii. La Res. 488 aclaró que las rentas del exterior derivadas de la enajenación o utilización económica de marcas sólo estarán alcanzadas en la medida que el contribuyente pertenezca a un GM.



## — Principales Modificaciones

### **FUENTE URUGUAYA:**

Se extiende el **principio de la fuente** en el marco del **IRAE** para **rentas pasivas, aún sean generadas en el exterior** en tanto sean obtenidas por **Grupos Multinacionales** que NO reúnan ciertas características.

### **RENTAS NO SOMETIDAS AL CAMBIO:**

- i. Rentas derivadas de intereses fictos.
- ii. Rentas originadas en diferencias de cambio de activos en el exterior, SALVO que provengan de activos generadores de rendimientos de capital inmobiliario, dividendos, intereses, regalías o de marcas.
- iii. Los intereses fictos derivados de activos en el exterior tampoco resultarán gravados por el IRAE.



## Principales Modificaciones

### PERSONAS HUMANAS:

- i. Esta reforma sólo surte efecto en la liquidación de las empresas (IRAE), dejando afuera cualquier cambio en la tributación de la renta personal (IRPF). Por tanto, aquellas personas humanas que se radicaron en Uruguay por sus beneficios fiscales no resultarán afectadas.

### NUEVOS CONCEPTOS:

- i. Se incorporaron 2 nuevos conceptos: **a) ingresos calificados** y **b) entidad calificada**, siendo necesario que se cumplan respecto de **Grupos Multinacionales (GM)** para que se aplique la regla.
- ii. **Si la situación NO involucra a un GM**, NO habrá cambio normativo aplicable a la estructura societaria, es decir que esa sociedad no tendrá gravadas sus rentas en el exterior por IRAE.
- iii. Si existe GM, **debe establecerse el tipo de renta pasiva**; Dependerá del tipo de renta para estar comprendido en el primer grupo (ingresos calificados) o en el segundo (entidad calificada), para que se aplique el cambio tributario.





## Principales Modificaciones

### **RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTERIOR RELATIVAS A PATENTES Y SOFTWARE REGISTRADO:**

- i. Las rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual relativos a patentes o software registrado, enajenados o utilizados económicamente fuera del territorio nacional, serán de fuente uruguaya y estarán gravadas por IRAE:
  - a) en la parte que NO corresponda a ingresos calificados, y
  - b) siempre que la entidad que las obtenga integre un Grupo Multinacional.

### **INGRESOS CALIFICADOS** (regla para determinar las rentas comprendidas en la extensión de la fuente):

- i. Se determinan aplicando a estas rentas el coeficiente previsto en la norma que se establece aplicando los costos directos incurridos, incrementados en un 30% (excluidos gastos con vinculadas no residentes) sobre el total de costos incurridos para desarrollar cada activo generador de estas rentas. Anualmente deberá presentarse una DDJJ sobre ingresos calificados.

### **ENTIDAD INTEGRANTE DE UN GM:**

- i. Un GM comprende a un conjunto de dos o más entidades vinculadas residentes en diferentes jurisdicciones. Se considera que una entidad integra un GM cuando:



# Principales Modificaciones

## ENTIDAD INTEGRANTE DE UN GM (Cont.):

- a) Cuando la sociedad esté incluida en los estados contables consolidados del GM (si la entidad estuviera obligada a prepararlos)
- b) Cuando las participaciones patrimoniales en dicha entidad se negociaran en un mercado público de valores;
- c) Configurados los supuestos incluidos en a), cuando la entidad se encuentre excluida de la consolidación únicamente por su tamaño o relevancia.

Estas disposiciones aplicarían a sociedades uruguayas que pertenezcan a un GM y que obtengan rentas pasivas del exterior por patentes y software registrado, **únicamente por la parte de sus rentas que NO sean ingresos calificados.**



## Principales Modificaciones

### **RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTERIOR POR INTERESES, DIVIDENDOS, ARRENDAMIENTOS, ETC.:**

- i. Las rentas derivadas de: a) rendimientos de capital inmobiliario, b) dividendos, intereses, regalías, c) otros rendimientos de capital mobiliario, d) resultados por enajenación de activos que dan lugar a ingresos de los antes indicados y e) todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar los rendimientos mencionados serán de fuente uruguaya y **estarán gravadas por IRAE, cuando sean obtenidas por una entidad que integre un GM y NO sea una entidad calificada.**

### **ENTIDAD CALIFICADA:**

Cuando cumpla los siguientes **requisitos de sustancia:**

- a) emplea **recursos humanos acordes** en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y cuenta con **instalaciones adecuadas** en territorio nacional;
- b) **toma las decisiones estratégicas** necesarias, y soporta los riesgos en territorio nacional;
- c) incurre en los **gastos y costos adecuados** con relación a la adquisición, tenencia o enajenación, según el caso.

A photograph showing a business meeting. A person's hand is pointing at a tablet displaying a bar chart. Another person's hand is visible near a laptop. There are documents and a pen on the table.

# Principales Modificaciones

## ENTIDAD CALIFICADA (Cont.):

- Respecto de a) “empleo e instalaciones” y b) “directorio en Uruguay”, se entenderá que la entidad posee una **adecuada sustancia económica** aun cuando la **actividad sea desarrollada por terceros** contratados a tales efectos **en territorio uruguayo y bajo la adecuada supervisión** por parte de la referida entidad.
- El concepto de “**decisiones estratégicas**” a los efectos de la determinación de la condición de calificada comprende “*las decisiones relativas a la adquisición, tenencia o enajenación de los activos ubicados en el exterior*”.
- Las **SOCIEDADES HOLDING** (accionistas de otras sociedades del exterior) **y las tenedoras de inmuebles serán** consideradas **entidades calificadas si cumplen solamente con el requisito** indicado en a) **correspondiente a empleo e instalaciones en Uruguay.**

Se considerará que una sociedad tiene esta **actividad como principal** cuando el promedio mensual de los activos directamente vinculados a dichas actividades represente al menos el 75% de los activos totales.

A person in a white shirt and red tie is holding a silver pen over a document. The document features several charts, including a bar chart with red bars, a blue bar chart, and a 3D pie chart with segments in green, yellow, cyan, blue, and red. The person's hand is in the foreground, and the background is slightly blurred.

## Principales Modificaciones

- En lo que refiere a los **recursos humanos**, la **holding será calificada** cuando tenga la mayoría de su personal residiendo en Uruguay y se trate de recursos calificados, o bien cuando tenga un Director calificado que resida en territorio nacional.

### **RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR POR MARCAS:**

- Las rentas derivadas de la **utilización económica o enajenación de marcas en el exterior** se consideran de **fFuente uruguaya en todos los casos** cuando fueren obtenidas por una entidad que integra un GM, **sin importar si se trata -o no- de una entidad calificada. Sólo por el hecho del tipo de renta y pertenecer a un GM, ya quedan gravadas por IRAE.**



## Otras consideraciones a tener en cuenta

Crédito fiscal para IRAE por Impuesto pago en el exterior

Se establece un crédito fiscal por IRAE equivalente al impuesto que se pague en el exterior sobre la misma renta, evitándose así la doble imposición.

Rendimientos de capital mobiliario. PH residentes

Los dividendos que provienen de rentas pasivas del exterior gravadas por IRAE, estarán gravados por IRPF al 7% y no al 12%, aún cuando se traten de rendimientos de capital mobiliario del exterior.

Aclaración de exoneración de IRAE sobre dividendos

La exoneración prevista exclusivamente para dividendos pagados por contribuyentes de IRAE, NO aplica a dividendos o utilidades derivados de la tenencia de participaciones en el capital de entidades NO comprendidas en el IRAE.

Situación de las Sociedades de Hecho

Como medida antielusiva, y dado que existe una exclusión de ciertas sociedades de hecho, se incorporan como contribuyentes del IRAE a las Sociedades de Hecho en las que participen entidades de un GM por las rentas pasivas agregadas en esta nueva normativa.



## Otras consideraciones a tener en cuenta

Declaraciones Juradas PF 2023 en adelante

Las DDJJ's a presentar a los efectos de demostrar que una entidad posee ingresos calificados o que es una entidad calificada, se deberán presentar en forma anual dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio.

Declaraciones Juradas PF anteriores

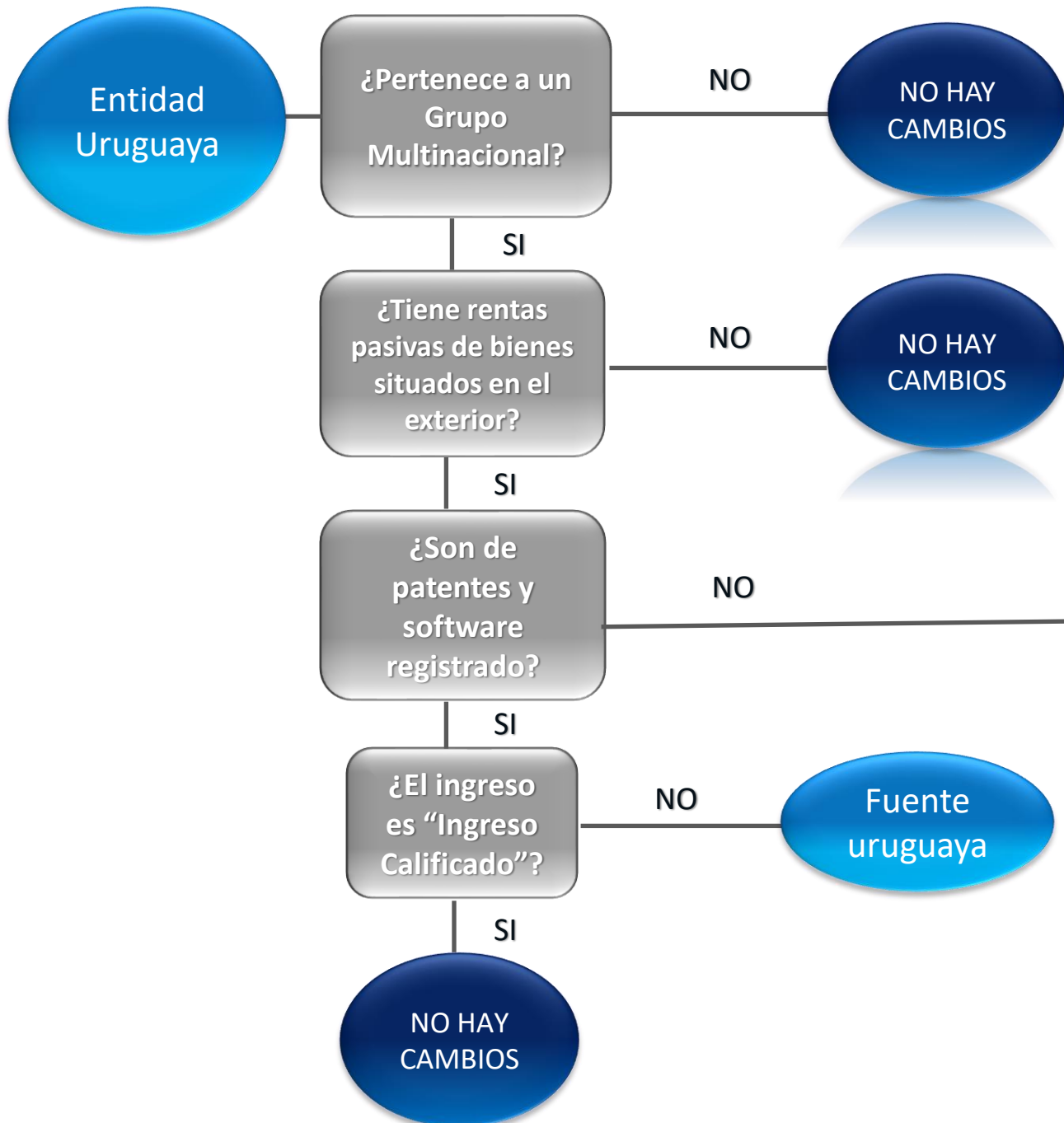
Se estableció un régimen especial para aquellas entidades que hayan cerrado ejercicio antes del 31/12/2023, otorgándosele plazo hasta abril del 2024.

Cláusula específica anti-abuso

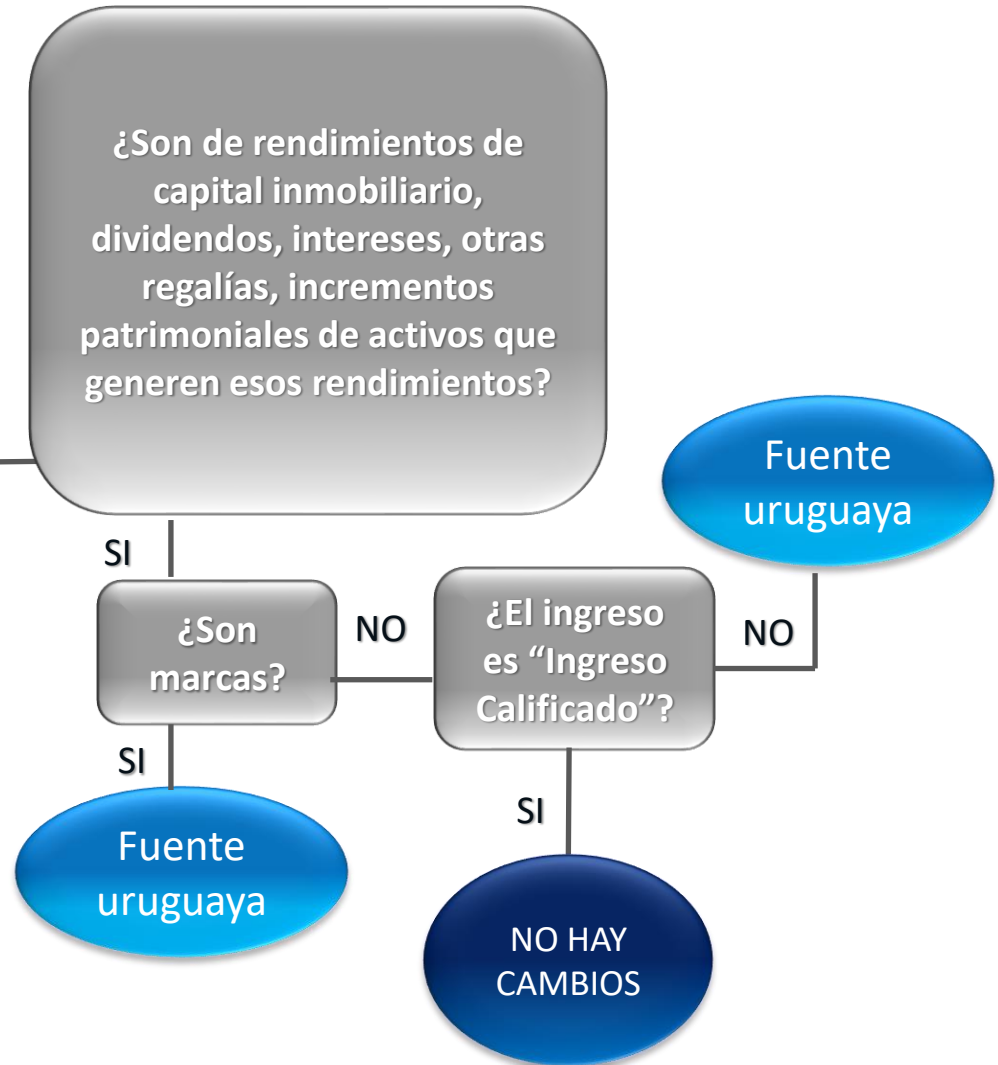
Se incorpora en sede del IRAE, y únicamente respecto del cumplimiento de sustancia de entidades calificadas, una cláusula específica anti abuso.

Cláusula específica anti-abuso

La DGI, mediante resolución fundada, podrá desconocer las formas y mecanismos que hubieran sido establecidos con el propósito principal de obtener una ventaja tributaria que desvirtúe la finalidad de la reforma, tomando en consideración los hechos y circunstancias pertinentes.



# Resumen





# Para planificar....

¿Pagarlo?

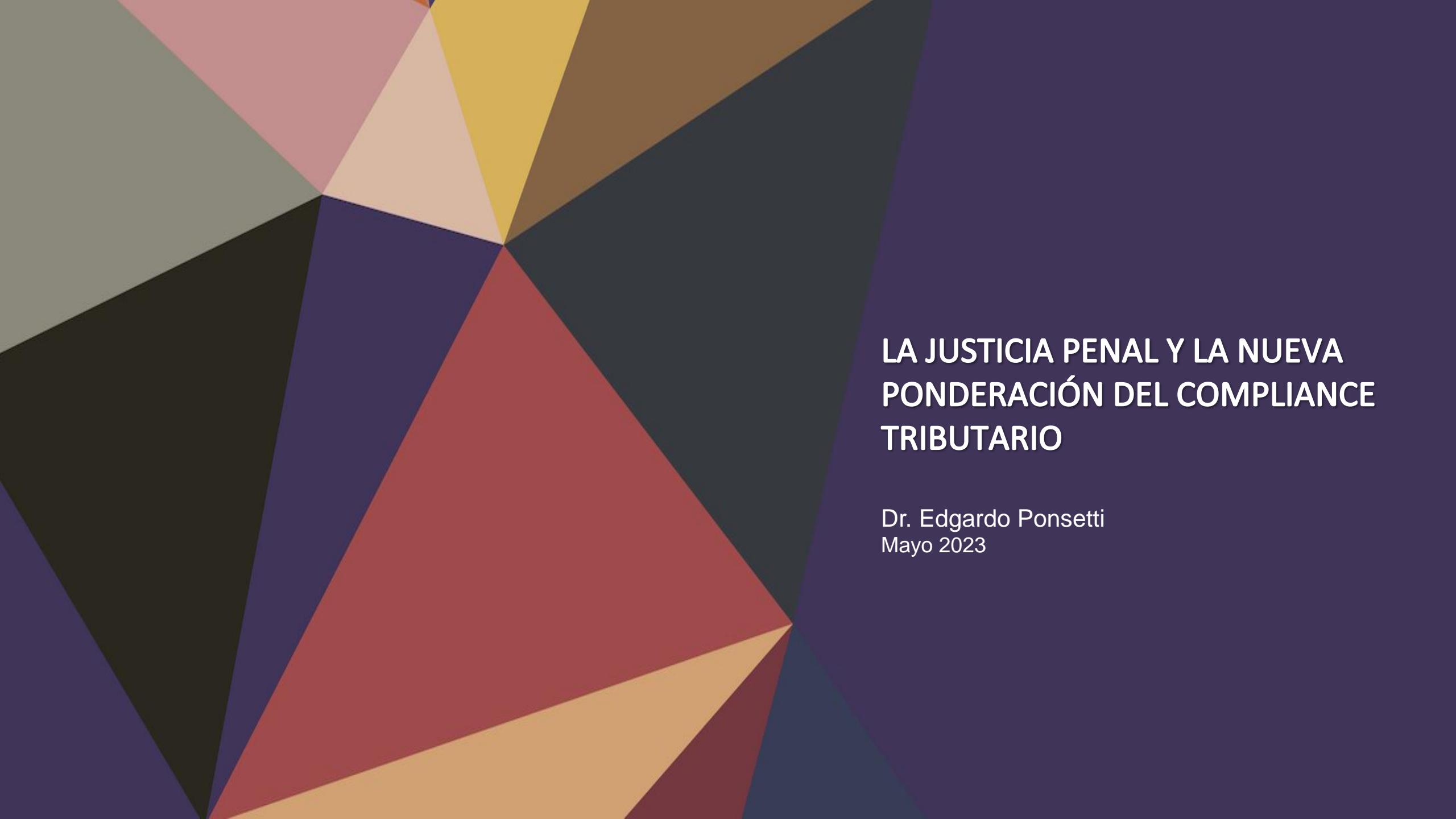
¿Re domiciliar a otra jurisdicción la sociedad?

¿Llevar la renta al país de origen?



## A quienes resulta de interés

- Gran impacto para las Sociedades Holdings: gravabilidad de dividendos, diferencia de valuación de las acciones o resultado por la venta de sus participaciones (puede computar tax credit) + 7% cuando distribuya dividendos al accionista del exterior.
- Contribuyentes de IRAE integrantes de un Grupo Multinacional.
- Sociedades que perciben rentas pasivas del exterior por Marcas.
- Revisar el coto/beneficio de cumplimentar el requerimiento de “sustancia económica”.
- Evaluar la posibilidad/costos de desarticular el GM.
- Revisión de todos los conceptos incluidos como regalías vs. marca.
- Impacto en la estrategia o planificación fiscal.



# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

Dr. Edgardo Ponsetti  
Mayo 2023

# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

## Ciclo de actualización tributaria

“BAEZ LAZARO ANTONIO Y OTROS S/ RECURSO DE CASACION” CFP 3017/2013/T02/86/CFC57 del 28/02/2023

- ✓ Delito de lavado de activos
- ✓ Dos jueces del tribunal (Ledesma y Borinsky) lo vincularon con un delito de evasión impositiva mientras que el otro camarista (Carballo) lo relacionó con delitos vinculado a la obra pública
- ✓ *“... no se trató aquí de una deficiencia en el sistema interno de prevención de riesgos por parte de las empresas enunciadas (...) sino, lo que es aún más grave, de su absoluta inexistencia, el modo en que se llevaron a cabo las maniobras analizadas, su reiteración, y el evidente accionar contrario a la debida diligencia que debe imperar en el ámbitosocietario en relación a los procedimientos de ‘compliance’, demuestran que en el accionar de estas personas jurídicas hubo dolo, bajo la forma de una ignorancia deliberada de los sistemas internos de prevención de riesgos”*

# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

## Ciclo de actualización tributaria

### NORMATIVA (RPT)

**Artículo 13 Ley Penal Tributaria: “Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes...”**

**El compliance tributario podrá alegarse en la totalidad de los delitos de la Ley Penal Tributaria (evasión tributaria, previsional y delitos fiscales comunes) como evidencias respaldatorias de la buena fe de los contribuyentes.**

**Beneficios sobre sanciones a las empresas (establecidos en el artículo 13 de la LPT) y autoría/participación de los directivos/administradores en la comisión de delitos tributarios.**

# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

## Ciclo de actualización tributaria

### NORMATIVA (LPT)

**Artículo 50.3 Ley 11.683: “Graduación de sanciones. Atenuantes y agravantes. En la graduación de las sanciones regidas por esta ley, se considerarán como atenuantes, entre otros, los siguientes (...):**

**La adecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.**

**La buena conducta general observada respecto de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación (...).**

**Esta graduación es fundamental para las sanciones dolosas que establecen sanciones de 2 a 6 veces el impuesto dejado de ingresar.**

# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

## Ciclo de actualización tributaria

### BENEFICIOS


1. Eximir de sanciones tributarias. En el hipotético caso de configurar alguna infracción, la sanción aplicada se graduará con una tendencia al mínimo legal.
2. Disminuir con los controles la posibilidad de generar deuda firme, juicios de ejecución fiscal y trabas de embargos.
3. Incurrir en delitos penales tributarios.
4. Facilitar a las empresas contratar con el Estado y con sociedades controladas por el exterior con controles de exigencia exhaustivos.
5. Disminuir los costos de contratación de seguros de caución para garantizar obligaciones y también aquéllos que cubren responsabilidad de administradores.
6. Facilidad en la negociación para contratar administradores (directores/gerentes) y mejora en la relación accionistas-directores durante la gestión.
7. Disminución de probabilidades de incurrir en causas iniciadas por AFIP de facturas apócrifas
8. Agilización y facilidad para transitar inspecciones impositivas ya que los funcionarios constataran controles internos y orden en la información suministrada.
9. Menores costos de litigio ya que como los montos reclamados (al reducir las sanciones) disminuyen, el valor de las tasas de justicia y honorarios de letrados y/o peritos también.
10. Mayor valor de la sociedad en caso de decidir vender la misma (aporte en un due diligence).

# LA JUSTICIA PENAL Y LA NUEVA PONDERACIÓN DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO

## Ciclo de actualización tributaria

### RIESGOS

- Evitar el aumento de alícuota en el SIRCREB
- Categorización de alta riesgo fiscal
- Disminuir la calificación en el SIPER
- Evitar omisiones en la presentación de declaraciones juradas o la presentación fuera de término
- Impugnaciones de créditos fiscales en el IVA o gastos en IG
- Demoras en las devoluciones de saldos a favor o reintegros
- Evitar la incorrecta liquidación de tributos
- Evitar mala calificación del estado administrativo de la CUIT
- Evitar la generación de causas con motivo de detección de facturas apócrifas
- Evitar apropiación indebida de tributos y de los recursos de la seguridad social
- Evitar omisiones en el actuar como agentes de retención y/o percepción
- Evitar incurrir en la utilización fraudulenta de beneficios fiscales y/o de los recursos de la seguridad social
- Evitar que los administradores de la sociedad (directores y gerentes) incurran en procesos tributarios o penales
- Manifestación particular del riesgo legal relacionada a contingencias tributarias.



**Espacio de diálogo particular  
AFIP ACARA. 13/04/2023**

Cr. Laura Ravagliate  
Mayo 2023



# OPERACIONES DÓLAR MEP

## Resultado de la operación – Análisis normativo

TENENCIA DEL TÍTULO  
VALOR AL CIERRE DE  
LOS EECC

ART 107  
Inc. c)  
LIG

Los **títulos públicos**, bonos y demás valores —excluidas las acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares— que se coticen en bolsas o mercados: **al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio**

RESULTADO  
POR  
COMPRAVENTA

▶ TÍTULOS ADQUIRIDOS EN EL EJ. ANTERIOR

▶ TÍTULOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO

ART 67  
LIG

Cuando se **enajenen** monedas digitales, **títulos** públicos, bonos y demás valores, el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el **inventario inicial** correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. Si se **tratara de adquisiciones** efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra.

VENTA DE TÍTULOS  
ADQUIRIDOS EN EL  
EJERCICIO

ART 25  
LIG

(...) **naturaleza específica los quebrantos** provenientes de:  
a) La enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, **títulos, bonos** y demás valores, (...)

# ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Circular 5/2014  
(B.O. 19/11/2014)

- Parte del supuesto fáctico que se trata de una operación de **planificación fiscal nociva**.
- Analiza el artículo 86, principio general de deducción de gastos. Causalidad
- **Deriva en el artículo 86 inciso c): Pérdida extraordinaria.**
- Que las **diferencias de cambio** derivadas de operaciones de dólar MEP son generadas **con el único propósito de evadir el Impuesto a las Ganancias.**
- No deducible

EXTERRAN ARGENTINA  
SRLTFN - Sala B  
12-04-2022  
Acción Repetición  
Período anterior a la  
reforma - El resultado  
por compraventa de  
títulos no generaba  
quebranto específico

- **Postura del Fisco:** Intenta aplicar la circular 5/2014. **No se encuentran vinculadas con la obtención, mantenimiento ni conservación de ganancias gravadas** por dicho impuesto, ni cumplen con los requisitos legales para ser consideradas **pérdidas extraordinarias.**
- **Opinión del TFN:** - La **pérdida está originada por la diferencia entre los precios de compra y de venta de los títulos involucrados**, Por la teoría del balance tales resultados quedan alcanzados por el objeto del impuesto. -La Circular 5/2014 carece de carácter normativo directo sobre los administrados y no vincula al Tribunal Fiscal para la resolución de la causa.. -El criterio fiscal conduciría a un trato desigual que se manifiesta en que, frente a la operación inversa (compra de títulos con moneda extranjera y venta en pesos), se originaría una ganancia gravada.. No se han expresado las razones por las cuales se estima que se está en presencia de una planificación fiscal nociva.

# ESPACIO DE DIÁLOGO PARTICULAR (AFIP ACARA) 13.04.2023

## PLANTEO

La compra de títulos públicos a llevarse a cabo con los pesos del cliente de la concesionaria para nutrirse de los dólares necesarios para el pago de las unidades, genera una pérdida en el balance comercial. Esta situación genera el pago del impuesto por todas las utilidades producidas por la diferencia de tipos de cambio, para el caso que no se permita reflejar el costo real del vehículo conforme el valor genuino de los tipos de cambio empleados en la transacción

## RESPUESTA DE LA AFIP

Cuando un concesionario, frente a las dificultades del procedimiento que las normas estatuyen y para continuar con la actividad normal este obligado a comprar USD en el MEP con el fin de pagar a la terminal el valor del bien que a su vez vendió a su cliente en pesos, **podrá deducir todos los costos y gastos necesarios para cancelar dicha operación incluido el valor de adquisición en dicho mercado de los USD requeridos.**

Al deber contabilizarse los dólares a su valor oficial, la diferencia entre tal cotización y el valor de los dólares necesarios para la compra del bien, **correspondería deducirla como gasto, en razón de que la misma se encuentra vinculada a la obtención, mantenimiento y conservación de la ganancia gravada.**

Es decir que las concesionarias podrían utilizar dicha mecánica a los fines de determinar el Impuesto a las Ganancias, **solo respecto de las operaciones donde adquieran los USD con el objeto de pagar a las terminales/importadoras los vehículos en cuestión.**



## NUESTRAS OFICINAS

### BUENOS AIRES

#### Retiro

Maipú 942, PLanta Baja  
C1006AN, Cdad. de Buenos Aires

#### Distrito Tecnológico

Rondeau 2664, Planta Baja  
C1262ABH, Cdad. de Buenos Aires

Tel.: 54 11 4106 7000 / 5274 5100

[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)

### CÓRDOBA

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8  
X5000HJB, Provincia. de Córdoba  
Tel.: 54 351 576 0450

### ROSARIO

Edificio Nordlink, Madres de  
Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6  
S2013SWJ, Provincia de Santa Fe  
Tel.: 54 341 527 5830